



CTCP-10-01339-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

GERMAN ORLANDO MOYANO MARTINEZ

gmoyanma@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-025720

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de Octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-906 CONSULTA
Código de Referencia	R-3-965
Tema	SOPORTES CONTABLES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...este Consejo ha concluido que, por lo menos en lo relacionado con los libros de contabilidad, los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 133, 134 y 135 del Decreto 2649 de 1993, aún se encuentran vigentes.

CONSULTA TEXTUAL

"(...)

Los soportes de egresos y transferencias generados por la Banca Virtual, son firmados por el director ejecutivo y yo, comprobantes a los que se les coloca el sello de pagado y se firman. Posteriormente, se generan los comprobantes contables.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Los demás comprobantes, causaciones, recibos de caja, notas debito/crédito, consignaciones bancarias, son generados por el sistema contable, y los soportes son firmados por el área responsable. Igualmente, mensualmente presentamos balances provisionales a los señores de la "Junta Directiva", acompañado de un informe financiero detallado por cada subcuenta del balance y como también detallamos los gastos que impactaron los excedentes del ejercicio, y se informa la ejecución presupuestal de cada subcuenta. Proporcionándole así, a la Junta Directiva la mayor claridad sobre el comportamiento del Balance y del Estado de Resultados.

1. Quisiéramos saber si es suficiente con la firma del ejecutor del gasto, o responsable del área, o si se requiere que el contador firme todos los comprobantes contables. Igualmente, creo importante resaltar que por lo menos los comprobantes contables para los años 2014, 2015, 2016, 2017 (Julio) no fueron firmados por los señores contadores de esos periodos; los soportes de los egresos y transferencias generados por la banca virtual son firmados por el director ejecutivo y yo,

Es importante resaltar que el "Balance general y le Estado de Resultados" anuales, son firmados por el Director Ejecutivo y el Contador, y avalados y aprobados por fiscal. (Nota no Revisor Fiscal), dando fe de los mismos, es decir, de los "Estados Financieros".

Por otra parte, nuestros Estados Financieros son anualizados y aprobados por Asamblea General, en los términos establecidos por la ley.

2. Les sabría agradecer si la normatividad establece un periodo para presentar los balances provisionales a la Junta Directiva.
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las NIIF, la NIIF para las PYMES y la NIF para microempresas no se ocupan de aspectos relacionados con los soportes, comprobantes de contabilidad y libros. Por consiguiente, según lo establecido en el numeral 3 del Art. 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, este Consejo ha concluido que, por lo menos en lo relacionado con los libros de contabilidad, los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 133, 134 y 135 del Decreto 2649 de 1993, aún se encuentran vigentes.

los artículos 123 y 124 del Decreto 2649 de 1993, manifiestan:

"TITULO TERCERO

DE LAS NORMAS SOBRE REGISTROS Y LIBROS



ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

ARTICULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.

Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.

Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.

En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.

Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.

Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones." ***(Subrayado y negrilla fuera de texto).***

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, basados en el articulado antes citado, los comprobantes de contabilidad y sus soportes deberán contar con la evidencia de las personas que participaron en su elaboración y autorización. Será responsabilidad de la Administración el establecer que funcionarios tenían esas calidades y dejar la evidencia correspondiente en la información contable para las vigencias relacionadas dentro de la consulta.

En cuanto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, los periodos de presentación de estados financieros provisionales a la Junta Directiva para efectos de revisión y aprobación, son un tema definido por parte de la Administración y Junta Directiva, dentro de sus políticas contables y administrativas.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



ISO 14001
CERTIFICADA

GD-FM-009.v15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Noviembre del 2018

1-2018-025720

Para: **gmoyanma@hotmail.com**

2-2018-027811

UAE-JCC OFICINA JURIDICA. PETICIONES.

Asunto: TRASLADO 2018-906

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-906.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



